

Consejería de Educación y Cultura

16569 Decreto n.º 131/2004, de 17 de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Torre Cantarranas, en Mazarrón (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Torre de Cantarranas tiene, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Examinado lo que antecede, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 24 de febrero de 2000, incoó expediente de delimitación del entorno de protección de la Torre de Cantarranas, en Mazarrón (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arriaxaca, informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 17 de diciembre de 2004

Dispongo

Artículo 1

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Torre de Cantarranas, en Mazarrón (Murcia).

Artículo 2

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo I y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, a 17 de diciembre de dos mil cuatro

El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**

Anexo I

Delimitación del entorno afectado

La zona delimitada que comprende, además del cerro donde se ubica la torre su entorno arqueológico inmediato, ocupa una reducida superficie de aproximadamente 165.000 m² / 16,5 hectáreas.

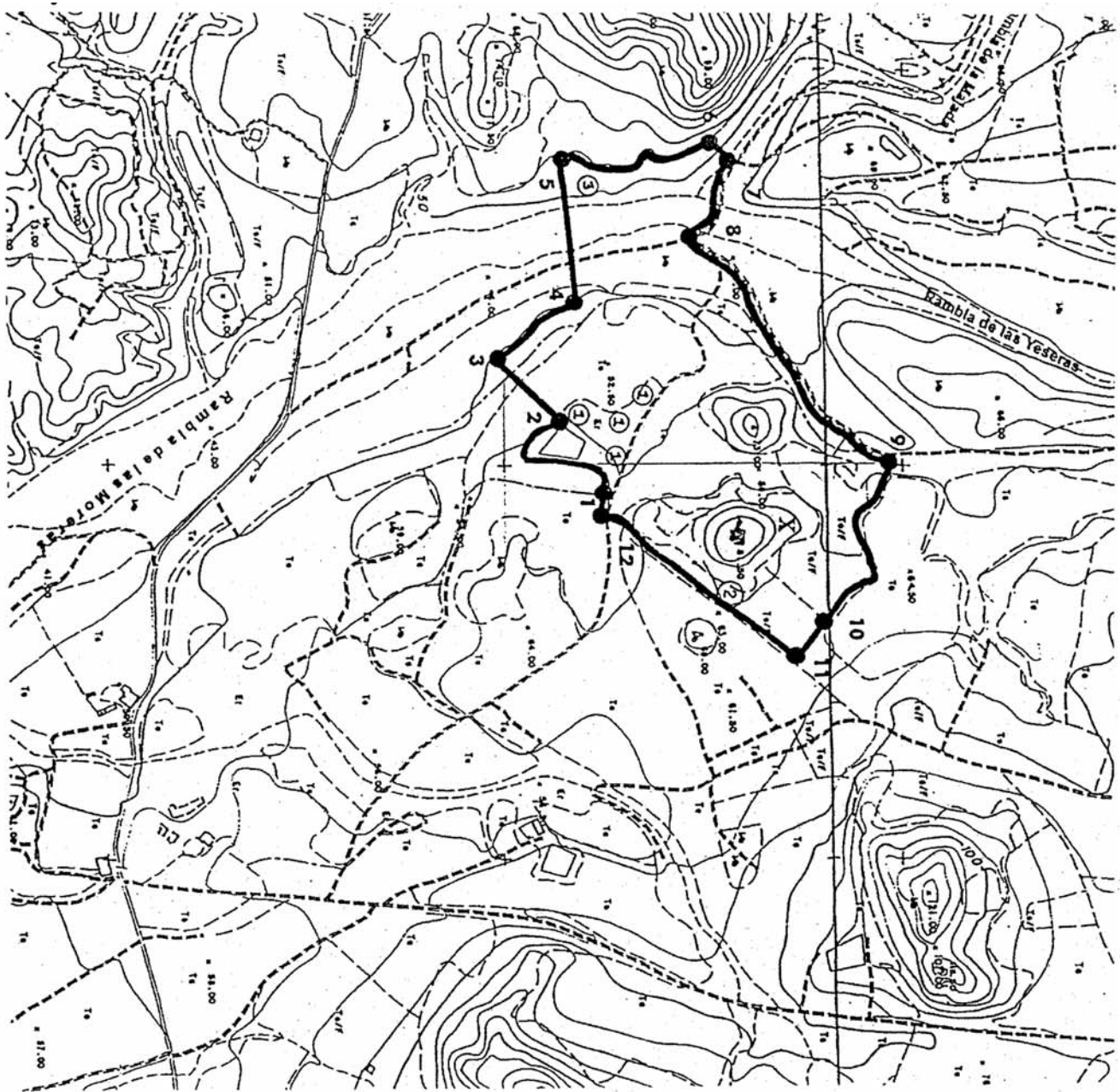
El trazado se inicia en el camino de acceso, en las inmediaciones de la balsa que actualmente existe en uso y justo en el punto n.º 1 donde arrancan del camino un pequeño sendero y una canalización excavada en la tierra; desde aquí el trazado sigue hacia el Sur unos 125 m. rodeando la balsa por el sendero mencionado hasta alcanzar un punto n.º 2 situado junto al ángulo SW de aquélla; se abandona entonces el sendero para continuar en dirección Sur por una línea imaginaria de 115 m. de longitud, hasta el punto n.º 3 en que conecta con la curva de nivel que señala los 50 m. de altitud; desde aquí continúa hacia el Norte por la mencionada línea topográfica hasta un nuevo punto n.º 4 situado a unos 150 m. del anterior; a partir de aquí se abandona la mencionada línea topográfica para, con dirección Oeste y a través de una línea imaginaria de 200 m. de longitud, atravesar el cauce de la rambla de Las Moreras y alcanzar, ya en la otra margen, el punto n.º 5 donde se sitúa la curva de nivel de los 55 m.; prosigue entonces hacia el Norte siguiendo el trazado de la señalada curva topográfica hasta un nuevo punto n.º 6 situado a 200 m. del anterior; desde aquí y mediante otra línea imaginaria de 50 m. se atraviesa el cauce de la rambla de La Majada hasta enlazar en un nuevo punto n.º 7 con un camino carretero allí existente; continúa hacia el SE y durante unos 100 m. siguiendo el trazado del camino señalado por el propio lecho de las ramblas hasta un punto n.º 8 situado en la margen izquierda del cauce donde el camino se bifurca en dos; toma entonces por el camino que comienza a la izquierda del anterior y continúa por él con dirección NE y en paralelo a la rambla hasta un nuevo punto n.º 9 situado a unos 400 m. del anterior; se abandona aquí el camino para proseguir entonces hacia el Este por un sendero que bordea a cierta distancia la ladera septentrional del cerro donde se localiza la torre, hasta alcanzar un punto n.º 10 situado a 250 m. del anterior y donde el mencionado sendero cambia de sentido; la delimitación continúa entonces con la misma dirección SE a través de una línea imaginaria de 115 m. de longitud, hasta el punto n.º 11 donde enlaza con un nuevo sendero; sigue hacia el SW por este sendero rectilíneo durante 300 m. hasta llegar al punto n.º 12 donde enlaza con el camino carretero de acceso; desde aquí y tras recorrer hacia el Oeste unos 30 m. se alcanza de nuevo el punto inicial donde comenzó la delimitación.


- Puntos delimitadores:

n.º 1:	x: 0.646.545	y: 4.163.130
n.º 2:	x: 0.646.445	y: 4.163.065
n.º 3:	x: 0.646.365	y: 4.162.975
n.º 4:	x: 0.646.290	y: 4.163.085
n.º 5:	x: 0.646.100	y: 4.163.070
n.º 6:	x: 0.646.080	y: 4.163.265
n.º 7:	x: 0.646.120	y: 4.163.285
n.º 8:	x: 0.646.210	y: 4.163.235
n.º 9:	x: 0.646.490	y: 4.163.495
n.º 10:	x: 0.646.705	y: 4.163.350
n.º 11:	x: 0.646.755	y: 4.163.350
n.º 12:	x: 0.646.565	y: 4.163.115

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.



 Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN DE B.I.C.
	TORRE DE CANTARRANAS (MAZARRÓN) PLANO DE DELIMITACIÓN

Consejería de Agricultura y Agua

16570 Corrección de errores a la Orden de 24 de junio de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la concesión de subvenciones del «Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva para la campaña 2004-2005» y se conceden las mismas.

Habiéndose advertido error por omisión en la Orden de 24 de junio de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del «Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva para la campaña 2004-2005» y se conceden las mismas, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 159 de fecha lunes, 12 de julio de 2004, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo 9.2, finalización del procedimiento.

Donde dice:

«La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas».

Debe decir:

«La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Los posibles remanentes presupuestarios que se produzcan después de dictadas las resoluciones, serán ejecutados por la Comunidad Autónoma».

Murcia, 16 de diciembre de 2004.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

16718 Orden de 23 de diciembre de 2004 de la Consejería de Presidencia por la que se regula la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos de la Región de Murcia.

La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia define los diferentes tipos de entidades deportivas que se reconocen al amparo de dicha norma legal. Son estas las federaciones deportivas, los clubes deportivos, las sociedades anónimas deportivas y las entidades de promoción y recreación deportiva, todas ellas entidades de carácter privado que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia tienen como objeto exclusivo o principal el fomento, el desarrollo y la práctica por parte de sus asociados de actividades deportivas de una o varias modalidades o especialidades deportivas.

Recoge también la máxima norma en materia deportiva en la Región de Murcia la competencia autonómica en la promoción y el fomento de la práctica deportiva, colaborando para ello con las entidades públicas o privadas que la hacen posible.

La organización y participación en actividades y eventos deportivos exigen en la actualidad la disposición de fondos para su financiación con carácter previo a su desarrollo, circunstancia que incrementa su relevante importancia en aquellas asociaciones de aficionados que no cuentan con los medios para alcanzar al menos su participación en aquellos. En consecuencia, se hace imprescindible que las subvenciones que se regulan en la presente Orden sean entregadas en su totalidad con carácter previo a su justificación, como medio imprescindible de financiación de las actividades programadas.

Por otra parte, están previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005, los correspondientes créditos para la concesión de las subvenciones a Clubes deportivos que organicen, celebren o participen en actividades y eventos deportivos.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones que resulte de aplicación, se hace necesario establecer las normas reguladoras para su concesión.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1898, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,